



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

San Luis Potosí, S.L.P. a 10 de junio de 2026
Oficio: DGEMR/1070/2026

N1-ELIMINADO 1

Representante Legal
Grupo Anferal, S. A. de C.V.

N2-ELIMINADO 2

N3-ELIMINADO 1

Representante Legal
Grupo Desarrollador Provitol, S. A. de C.V.

N4-ELIMINADO 2

Presentes: -

ASUNTO: ACUERDO DE REVALIDACIÓN
REFERENCIA: PROYECTO FRACCIONAMIENTO SAN ROBERTO (CO/1193, 1935, 2156, 2650 y 2713/2026)

Conforme a las atribuciones que determinan el artículo 8º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 8º fracción XX y 119 fracción II de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y los artículos 5º fracción X y 36 fracción I del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., hago de su conocimiento que respecto a su solicitud de Revalidación de Impacto Ambiental del proyecto Fraccionamiento "San Roberto" con domicilio en calle N7-ELIMINADO 2

N8-ELIMINADO 2 presentada ante esta Dirección y derivado del análisis de su solicitud, así como la visita realizada al predio el día 14 de abril del 2026, y:

CONSIDERANDO

1. Que el Promoviente con fecha 12 de marzo de 2026 ingresa a esta Dirección mediante folio de recepción de correspondencia CO/1193/2026, solicitud de la Revalidación de la Autorización de Impacto Ambiental emitida con referencia DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y sus revalidaciones mediante Acuerdos con referencia DGEMR/0144/2023 de fecha 17 de enero de 2023, DGEMR/315/2024 de fecha 21 de

N5-ELIMINADO 1
N6-ELIMINADO 2
Recibido Original
Página 1



Auto de
Revalidación



San Luis
a **able**

sanluis.gob.mx
@slpmunicipio



marzo de 2024 y DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, correspondiente al Fraccionamiento San Roberto.

2. Que se realiza visita física al predio el día 14 de abril de 2025 por parte de personal adscrito a esta Dirección, con la finalidad de verificar el cumplimiento dado a las condicionantes establecidas en la Autorización con folio de referencia DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y sus revalidaciones mediante Acuerdos con referencia DGEMR/0144/2023 de fecha 17 de enero de 2023 DGEMR/315/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 y DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025.
3. Que la Promovente presenta complementos con la siguiente información:
 - Escrito y anexos recibidos por esta Dirección el 21 de abril de 2026 al cual se le asignó número de correspondencia CO/1935/2026.
 - Escrito y anexos recibidos por esta Dirección el 04 de mayo de 2026 al cual se le asignó número de correspondencia CO/2156/2026.
 - Escrito y anexos recibidos por esta Dirección el 01 de junio de 2026 al cual se le asignó número de correspondencia CO/2650/2026.
 - Escrito recibido por esta Dirección el 03 de junio de 2026 al cual se le asignó número de correspondencia CO/2713/2026.

Resultado de la revisión de dichos complementos se observa que por la temporalidad del Proyecto se evalúa por parte de esta dependencia algunas circunstancias que se manifiestan respecto al seguimiento a condicionantes, tomando en consideración el compromiso establecido por la Empresa por apegarse a los mecanismos de compensación correspondiente como se indica en la información ingresada el 03 de junio de 2026, por lo que se notificará lo que a derecho haya lugar.

RESOLUTIVOS

Primero. - En revisión a los archivos de esta Dirección se confirma que se cuenta con la Autorización de Impacto Ambiental emitida mediante oficio DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y sus revalidaciones mediante Acuerdos con referencia DGEMR/0144/2023 de fecha 17 de enero de 2023 DGEMR/315/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 y DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, otorgándole a este último un año de



Proceso





vigencia en los Resolutivos Quinto y Sexto del Acuerdo de revalidación en comento, por lo cual se considera que la Empresa solicita la revalidación dentro del término establecido

Segundo. - En visita realizada para el 14 de abril del 2026 al predio donde se realiza el Proyecto, se puede apreciar al cual este se encuentra en etapa de construcción, lo cual por su temporalidad representa el parcial cumplimiento a las Condicionantes de la Autorización emitida mediante el oficio DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y sus revalidaciones mediante Acuerdos con referencia DGEMR/0144/2023 de fecha 17 de enero de 2023 DGEMR/315/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 y DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025.

Tercero. - Debido al incumplimiento a la condicionante 6.17 referente al programa de reforestación la Empresa deberá dar cumplimiento a la colocación de especies en sitio de acuerdo con dicho programa y al compromiso establecido en los anexos de información presentada el 03 de junio de 2026 al cual se le asignó número de correspondencia CO/2713/2026.

Cuarto. - En materia de medidas de mitigación y preexistencias deberá dar seguimiento a las condicionantes 6.29, 6.30, 6.31 la Autorización con folio DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021, en la que la Empresa es responsable de la adopción de medidas que se comprometió a cumplir con la finalidad de que se aminoren los impactos ambientales que se perciban hacia el desarrollo por la existencia de las mismas y las que deriven por la dinámica de crecimiento y modificación del entorno en alcance a los numerales 7.2 y 7.3 de la Autorización de Impacto Ambiental original que se otorgó para el Proyecto, reiterando que la Empresa también es responsable de las medidas que deban implementarse en caso de presentarse y/o percibirse afectaciones por parte de los habitantes del Proyecto por dichas circunstancias. De igual forma, la Empresa deberá a efectos de tramites posteriores relacionados con la revalidación o municipalización del Proyecto, cumplir en su totalidad de las condicionantes establecidas y en su caso acreditarlas mediante evidencia documental y/o fotográfica.

Quinto. - La presente revalidación de la Autorización con referencia oficio DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y sus revalidaciones mediante Acuerdos con referencia DGEMR/0144/2023 de fecha 17 de enero de 2023 DGEMR/315/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 y DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, queda condicionada al cumplimiento de la Empresa a los términos mencionados en el Resolutivo Segundo y Tercero de este instrumento, en caso de que no se cumpla con este precepto, el presente quedará sin efectos.





Sexto. - Debido a que la solicitud de actualización se efectuó el 12 de marzo del 2026 dentro del término de vigencia del Acuerdo con referencia DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, teniendo vigencia hasta el 18 de marzo de 2026, esta Dirección autoriza de manera condicionada la ampliación de la vigencia de Autorización de Impacto Ambiental por un año más, para los efectos subsecuentes de la Autorización en comento. Debiendo atender los Resolutivos Segundo, Tercero y Cuarto del presente instrumento.

Séptimo. - Quedan a salvo las disposiciones establecidas en la Autorización con referencia DEAP/0659/2021 de fecha 29 de julio de 2021 y sus revalidaciones mediante Acuerdos con referencia DGEMR/0144/2023 de fecha 17 de enero de 2023 DGEMR/315/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 y DGEMR/252/2025 de fecha 19 de marzo de 2025 y el presente instrumento, en el entendido que la presente autorización se otorga al proyecto Fraccionamiento San Roberto, tomando en cuenta el plan de manifiesto en escrito ingresado a esta Dirección el 21 de abril de 2026 al que se le asignó número de correspondencia CG/1935/2026 que el proyecto autorizado en su momento no ha sido modificado, por lo que se entiende que constará de 288 lotes para 715 viviendas, divididas en 156 viviendas unifamiliares, 222 viviendas plurifamiliares H-3 H y 337 viviendas plurifamiliares H-3 V, área de donación, área de vialidades, superficie de restricción CFE, superficie de restricción vía pública calle **N9-ELIMINADO 2** en una superficie total de **N10-ELIMINADO 78** al numeral 5.2 de la Autorización en comento y el plano de lotificación con clave LOT-ETPS-6 con número de registro **N11-ELIMINADO 78** de 19 de septiembre de 2021 y sus actualizaciones de fecha 18 de diciembre de 2023 y 01 de abril de 2026. De los Resolutivos Cuarto y Quinto del presente instrumento se desprende que como el término de vigencia otorgada es de un (1) año, la revalidación de la Autorización de Impacto Ambiental vence hasta el 09 de junio del 2027, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de los instrumentos señalados, en caso de incumplimiento se notificará dicha situación a la Empresa promotora, para que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación comience los procedimientos de suspensión del presente instrumento conforme a la normatividad aplicable para este o trámites posteriores que se desprendan del presente Proyecto.

Octavo. - El Promoviente deberá efectuar el pago de derechos por la renovación y/o ampliación de la vigencia de la evaluación en materia de impacto ambiental correspondiente a 52.00 UMA's que representa la cantidad \$ 6,100.12 más el ajuste correspondiente de formas, lo que da un total de \$ 6,124.00, (previa elaboración de la solicitud de recibo de entero por personal de esta Dirección), de acuerdo al artículo 18 fracción III inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.





San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Noveno. - Notifíquese el presente Acuerdo a las empresas Grupo Anferal, S. A. de C. V. y/o Grupo Desarrollador Provitol, S. A. de C. V., por algunos de los medios legales previstos en los Artículos 40, 41, 42 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Lo anterior se hizo del todo en el artículo 10 fracción IV del Reglamento de Ecología para el Municipio de San Luis Potosí.

Así lo resolvió y firma el Director de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos Lic. Jaime Mendieta Rivera



cop. Archivo

[Handwritten signature]

"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del nombre completo, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.
- 11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de información de una persona relacionada con un procedimiento administrativo, correspondiente a un dato personal sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."